

## **ADICIÓN AL ART. 2 DE LA LEY DE ARANCELES DEL REGISTRO PÚBLICO EN GENERAL**

**Decreto No. 516** de 10 de septiembre de 1980

Publicado en La Gaceta No. 214 de 18 de septiembre de 1980

### **LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**en uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 18 del Decreto No. 388 del 2 de mayo de 1980,**

**Hace saber al pueblo nicaragüense:**

**ÚNICO:** Que aprueba la iniciativa presentada por el Consejo de Estado, del Decreto de "ADICIÓN AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ARANCELES DEL REGISTRO PÚBLICO EN GENERAL", que íntegra y literalmente dice:

"El Consejo de Estado de la República de Nicaragua, reunido en sesión ordinaria No. 14 del día trece de agosto de mil novecientos ochenta. "Año de la Alfabetización".

**en uso de sus facultades,**

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Se adiciona el Artículo 2 del Decreto No. 491, publicado en "La Gaceta" No. 192 del 22 de agosto de 1980, con dos nuevos incisos que se leerán así:

- w) Por la reposición de Asiento de Inscripción en los Registros Públicos destruidos o perdidos descritos en el Decreto 240 publicado en "La Gaceta" del 14 de enero de 1980, y cumpliendo todas las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto, se cobrarán los aranceles establecidos en esta Ley, como si se tratara de inscripción original;
- x) Por la reposición de asientos de inscripción en los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble de las Personas, Mercantiles de Prenda Agraria o Industrial y del Estado Civil de las Personas, que hayan sido destruidos en la guerra de liberación se cobrará el 50% de los aranceles establecidos en esta Ley.

**Artículo 2.-** El presente Decreto empezará a regir a partir de publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos ochenta. "Año de la Alfabetización".  
(f) **Bayardo Arce Castaño**, Presidente. (f) **Hugo Torres Jiménez**, Secretario".

Es conforme. Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Ejecútese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta. "Año de la Alfabetización". Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. **Sergio Ramírez Mercado. Moisés Hassan Morales. Daniel Ortega Saavedra. Arturo J Cruz. Rafael Córdova Rivas.**